

R-DCA-629-2013

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas del nueve de octubre de dos mil trece-----
Recurso de apelación interpuesto por **Propace Ingeniería S. A.**, en contra del acto de adjudicación de
de la **Licitación Abreviada No. 2013LA-000102-99999**, promovida por la **Junta Administrativa de
la Imprenta Nacional**, para la “Compra, instalación y puesta en marcha de grupo electrógeno para
edificio de la Imprenta Nacional” , acto recaído a favor de **Fans de Costa Rica S. A.**-----

RESULTANDO

I. Que el recurrente apela el acto de adjudicación recaído a favor de Fans de Costa Rica S.A., toda vez que considera que la oferta del adjudicatario no se ajusta a las disposiciones señaladas en el cartel, ya que estima que la plantilla utilizada para las cartas de referencia no reúne la información mínima necesaria.-----

II. Que mediante auto de las nueve horas del veintisiete de septiembre de dos mil trece, esta División requirió el expediente administrativo a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, requerimiento que fue atendido mediante oficio PI-281-2013.-----

III. Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley y en su trámite se han observado las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Para la resolución del presente recurso, se tienen por probados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en el cartel, como factor de evaluación contempló “*Cartas de referencia*” y para su acreditación, dispuso: “...se deberá adjuntar a la ofertas cartas de referencia que permitan validar dicha experiencia [...] Las cartas de referencia no deben haber sido emitidas con más de 6 meses de anterioridad a la publicación de este cartel y se tomarán en consideración solamente aquellas referencias que indiquen que la venta se realizó del 1 de enero del 2007 y hasta la fecha de apertura de ofertas estipulada en este cartel. El Anexo A – Plantilla para carta de referencia reúne la información mínima necesaria a evaluar, por lo que se solicita su uso con el fin de validar las referencias aportadas y quedará a criterio de la Administración el corroborar la información de dicho documento. Solo serán válidas como referencias aquellas que se ajusten a la plantilla indicada (...)” (Folio 71 del expediente administrativo). **2)** Que en el Anexo A del cartel, correspondiente a la “Plantilla para carta de referencia de suministro e instalación de grupo electrógeno” se indica lo siguiente: “_____ (Fecha de emisión de la carta) Sres. Proveeduría Imprenta Nacional. Yo _____ (nombre y puesto de la persona con capacidad de emitir el documento) hago constar que hemos adquirido por medio de _____ (nombre de la empresa) un grupo electrógeno con una potencia de _____ kVA. El equipo es marca _____ y

modelo_____. Dicho equipo fue instalado en nuestra empresa y puesto en marcha en un tiempo de _____semanas (indicar tiempo en semanas desde la emisión de orden de compra hasta la fecha de recepción definitiva) de forma correcta y actualmente se encuentra en perfecto funcionamiento. Sin mas por el momento se despide, _____ (nombre y firma de la persona encargada) _____ (puesto y empresa) _____ (teléfono) _____ (correo electrónico)”. (Folio 62 del expediente administrativo). **3)** Que en su oferta, la empresa adjudicataria **Fans de Costa Rica S.A.**, presentó cartas de referencia (Ver expediente digital en el Sistema de Compras Electrónicas Compr@red, al cual se accede por medio del sitio <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, ingresando al apartado de consulta de contrataciones y digitando el número de procedimiento cuyo acto de adjudicación se apela, apartado “Invitados/Oferentes”/Ofertas/página 6.-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Como se desprende de lo indicado en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), existe un plazo de 10 días hábiles en el cual la Contraloría General debe disponer sobre la tramitación del recurso o bien de su rechazo de plano por inadmisibilidad o por improcedencia manifiesta. Lo anterior es desarrollado en los numerales 179 y 180 del Reglamento de Contratación Administrativa (RLCA). El artículo 86 de la LCA, en cuanto al rechazo de los recursos distinguió dos supuestos básicos, a saber la inadmisibilidad y la improcedencia manifiesta. Al respecto, el citado numeral indica: “*La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibilidad o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos*”. En relación con dicho supuesto, el inciso d) del artículo 180 del RLCA, establece como casuales para el rechazo del recurso de apelación “*d) Cuando el recurso se presente sin la fundamentación que exige el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa.*” Por ello, se estima indispensable que al momento de presentar una acción recursiva en contra del acto final de un procedimiento de contratación administrativa, los apelantes fundamenten en forma debida sus alegatos, toda vez que la fundamentación y carga de la prueba corren bajo su responsabilidad. En ese sentido, resulta necesario agregar que el artículo 177 de ese mismo reglamento reitera la obligación en cuanto a que el recurso de apelación debe presentarse debidamente fundamentado. En consecuencia, el apelante debe presentar argumentos sólidos y aportar la prueba idónea en que apoya sus argumentaciones y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia. Aplicando lo antes dicho al caso particular, se tiene que el apelante en su recurso señala que “(...) *la OFERTA FANS DE COSTA*

RICA S.A. no se ajusta a las disposiciones cartelerias señaladas en el respectivo cartel, ya que, la plantilla para las cartas de referencia, NO reúne la información mínima necesaria. La carta suscrita por el Ingeniero Carlos Porras Huete de Recope no indica la fecha de la compra del equipo, que refiere que se instaló. Igual vicio adolece las 3 Cartas suscritas por el Ingeniero de Recope, Luis Calvo Pérez. Ello va en contra de lo señalado en el Cartel respectivo (...)". (Folio 02 del expediente de apelación). En razón de lo anterior, el recurrente estima que la oferta de la adjudicataria no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones y por ende debe anularse el acto de adjudicación, por cuanto las cartas aportadas no indican el momento en que se realizó la venta de los equipos similares en cuestión. Si bien el cartel exigía que las cartas de referencia tuvieran información respectiva a la fecha de realización de la venta (hecho probado 1), lo cierto es que en este mismo punto cartelario también se indicaba que solo se tomarían como válidas las referencias que se ajustasen a la plantilla indicada (hecho probado 1). De una revisión de las cartas presentadas por la empresa adjudicataria (hecho probado 3), no se observa que incumplan la información contenida en la plantilla (hecho probado 2) y, además, es necesario agregar que en dicha plantilla no se solicitaba que se hiciera referencia a la fecha de la venta (hecho probado 2). Así las cosas, siendo que el cartel dispuso "*Solo serán válidas como referencias aquellas que se ajusten a la plantilla indicada...*" (hecho probado 1) y que en esa plantilla no se requirió la información respecto a la fecha de venta (hecho probado 2), no se logra acreditar un incumplimiento del apelante de frente a la información requerida en la citada plantilla. Si bien en este punto se observa una discordancia entre lo exigido en el cartel y la información requerida en la plantilla, tal aspecto, con apego al principio de eficiencia, no puede ir en perjuicio de la adjudicataria. Por otra parte, efectivamente existe una omisión en cuanto a la indicación de la fecha de la venta de productos similares de parte de la adjudicataria, lo cierto es que el apelante no realiza un correcto ejercicio de fundamentación de su recurso, limitándose a señalar el incumplimiento por parte de la adjudicataria, más no entra a explicar la trascendencia de ese eventual incumplimiento. Así pues, el apelante no desarrolla en su recurso la trascendencia de la omisión de la fecha de la venta de productos similares en las cartas de referencia con las cuales debía certificarse la experiencia, ya que debe tomarse en consideración que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del RLCA, no todo incumplimiento genera la exclusión de la oferta. En este punto, debe destacarse lo regulado en el artículo 177 del RLCA que exige la debida fundamentación en los recursos de apelación, lo cual se echa de menos en el presente recurso, por cuanto el apelante debió explicar en forma desarrollada el por qué la omisión de la información antes mencionada, se debe entender como un vicio en un aspecto esencial, relevante y trascendente de la oferta y por ende, que signifique la anulación del acto de adjudicación, Así las cosas, tomando en consideración lo indicado en el cartel

respecto a la plantilla, así como la falta de fundamentación del recurso y con apego al principio de eficiencia regulado en el artículo 4 de la LCA que entre otras cosas, dispone: “*Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación*”, se impone rechazar de plano, por improcedencia manifiesta el recurso incoado, conforme lo indicado en el numeral 180 del RLCA.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 4, 84, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 174, 177, 178 y 180 del Reglamento de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENCIA MANIFIESTA** el recurso de apelación interpuesto por **Propace Ingeniería S. A.**, en contra del acto de adjudicación de de la **Licitación Abreviada No. 2013LA-000102-99999**, promovida por la **Junta Administrativa de la Imprenta Nacional**, para la “Compra, instalación y puesta en marcha de grupo electrógeno para edificio de la Imprenta Nacional”, acto recaído a favor de **Fans de Costa Rica S. A.** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se da por agotada la vía administrativa. -----

NOTIFÍQUESE-----

German Brenes Roselló
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marlene Chichilla Carmiol
Gerente Asociada

MLV/ksa
NN 10872 (DCA-2496-2013)
NI: 23172-23496-24354
G: 2013002864